Acta núm. 006 de aprobación de modificación de contrato, de fecha 17 de septiembre de 2026. Proceso número CP-CPJ-BS-34-2024.

2026-107

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DR. FELIPE ARTURO ACOSTA HERASME Abogado Notario Público Colegiatura No. 7905 SANTO DOMINGO, REP. DOM.

ENMIENDA II CONTRATO DE SERVICIOS

(Alimentos empresariales, refrigerios para reuniones y actividades a nivel nacional)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676- 2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representada por la Subdirectora General de Administración y Carrera Judicial, **Paola Lucía Cuevas Pérez**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm domiciliada y residente en esta ciudad, debidamente designada conforme el Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 33-2024, de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), facultada para la suscripción del presente contrato conforme a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial por el artículo 34, numeral 9, de la Resolución núm. 004/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, y a la aprobación de la matriz de la delegación firma mediante Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 09-2026, de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026), quien en lo adelante del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **P.A. CATERING, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyente (R.N.C.) núm. 1-31-15509-1, ubicada en la avenida Independencia núm. 506, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente, **Víctor Renan Acra Chabebe**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE,** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES.**

P.A. CATERING, S.R.L. RNC 131-15509-1 Santo Domingo RD

2026-107

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DR. FELIPE ARTURO ACOSTA HERASME Abogado Notario Público Coleg. No. 7905 SANTO DOMINGO, REP. DOM.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es *"[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial"*.

2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial *"[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial"*.

3. La Dirección de Gestión Humana, solicitó en fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), la contratación de una empresa Mipymes para los servicios de alimentos empresariales, refrigerios para reuniones y actividades desde la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial a nivel nacional.

4. El Comité de Compras y Contrataciones, en fecha veintisiete (27) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), convocó el proceso de selección por comparación de precios número CP-CPJ- BS-34-2024, para la contratación de los servicios de una empresa Mipymes para los servicios de alimentos empresariales, refrigerios para reuniones y actividades desde la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial a nivel nacional, cuya recepción de ofertas y apertura de sobre A y B, se realizó en fecha tres (3) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), según consta en el registro de participantes recepción y apertura sobre A y B, así como en el acto de núm. 069-2024, en presencia de la notario público, licenciada Beatriz E. Henríquez Soñé, contando con la participación de los oferentes L B Eventos Sociales, S.R.L. (Le Buffet) y P.A Catering, S.R.L.

5. Mediante acta de adjudicación núm. 004 del proceso de comparación de precios número CP-CPJ-BS-34-2024, de fecha diecisiete (17) del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Poder Judicial decidió adjudicar a la sociedad comercial **P.A. CATERING, S.R.L.,** por la suma de un millón quinientos treinta y tres mil doscientos sesenta y dos pesos dominicanos con 50/100 (RD$1,533,262.50), impuestos incluidos.

6. Producto del mencionado proceso, **P.A. CATERING, S.R.L.** y el **CONSEJO DEL**

P.A. CATERING, S.R.L. RNC 131-15509-1 Santo Domingo, R.D.

PODER JUDICIAL suscribieron el contrato núm. 2024-217, de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), para los servicios de alimentos empresariales, refrigerios para reuniones y actividades desde la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial a nivel nacional.

7. En fecha primero (1) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Gestión Humana solicitó la extensión de la vigencia del contrato núm. 2024-217, de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), por un período adicional de seis (6) meses, ya que permanece una cantidad significativa de raciones dentro del monto contratado que aún no han sido utilizadas, las cuales están destinadas a cubrir las actividades programadas por la Dirección de Gestión Humana durante el año dos mil veintiséis (2026). Dicha ampliación resulta necesaria para garantizar la correcta ejecución de las obligaciones de pago aún pendientes.

8. Que, como consecuencia de la anterior solicitud, mediante acta núm. 005 de modificación de contrato, de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), el Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, decidió aprobar la solicitud de modificación del contrato.

9. Producto del mencionado proceso, **P.A. CATERING, S.R.L.** y el **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL** suscribieron el contrato núm. 2026-014, de fecha cinco (5) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), para los servicios de alimentos empresariales, refrigerios para reuniones y actividades desde la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial a nivel nacional.

10. En fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), la Dirección de Gestión Humana solicitó extender por seis (6) meses adicionales la vigencia del contrato núm. 2024-217, de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024); y la enmienda de contrato núm. 2026-014, de fecha cinco (5) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), debido a que, durante la tramitación de la enmienda y por causas institucionales relacionadas con la reprogramación de actividades y las variaciones en la demanda, continuó utilizando los servicios hasta alcanzar el cien por ciento (100%) de la ejecución contractual, a fin de viabilizar el pago de las obligaciones pendientes y formalizar el cierre del contrato.

11. Que, como consecuencia de la anterior solicitud, mediante acta núm. 006 de modificación

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

de contrato, de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), el Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, decidió aprobar la solicitud de modificación del contrato.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

DR. FELIPE ARTURO ACOSTA HERASME Abogado Notario Público Coleg. No. 7905 SANTO DOMINGO, REP. DOM.

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO

Por medio de este acto se modifica el artículo octavo del contrato núm. 2024-217, de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024); y la enmienda núm. 2026-014, de fecha cinco (5) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), suscrito por **LAS PARTES**, para que se lea de la siguiente manera:

*"**OCTAVO***

Este contrato tendrá una duración de dos (2) años, a partir de su firma y hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en la ficha técnica y el presente contrato.

***PÁRRAFO:** En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**".*

SEGUNDO

Queda expresamente convenido entre **LAS PARTES** que la presente adenda sólo modifica lo referente al artículo antes citado; de ningún modo implica novación de las obligaciones asumidas en el contrato antes mencionado y, muy por el contrario, se lleva a cabo bajo el entendido expreso de que, salvo la disposición por este acto modificada, las demás disposiciones y obligaciones permanecen plenamente vigentes e inalterables.

P.A. CATERING, S.R.L. RNC 131-15509-1 Santo Domingo R.D.

2026-107

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
representada por
Paola Lucía Cuevas Pérez
LA PRIMERA PARTE

P.A. CATERING, S.R.L.
representado por
Víctor Renan Acra Chabebe
LA SEGUNDA PARTE

Yo, Dr. Felipe A. Acosta H., Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 7905, **CERTIFICO Y DOY FE**: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **PAOLA LUCÍA CUEVAS PÉREZ** y **VÍCTOR RENAN ACRA CHABEBE**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

NOTARIO PÚBLICO

EAMF/smrp